

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CIRCUITO TURÍSTICO PROVINCIAL DE MUSEOS

ARTÍCULO 1º.- Créase el Circuito Turístico Provincial de Museos, integrado por los museos públicos y privados que adhieran a la presente Ley, con el objeto de promover, preservar y difundir el patrimonio histórico, cultural, arqueológico, paleontológico, artístico y científico de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- El Circuito Turístico tendrá como finalidad:

- a) Fortalecer el turismo cultural en toda la Provincia.
- b) Promover la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural riojano.
- c) Incrementar la afluencia de visitantes a los museos provinciales.
- d) Favorecer el desarrollo económico y turístico de las comunidades locales.
- e) Impulsar actividades educativas, culturales y de investigación.
- f) Generar una red provincial de cooperación entre los museos participantes.-

ARTÍCULO 3º.- Podrán integrar el Circuito Turístico Provincial de Museos los museos provinciales, municipales, universitarios, comunitarios y privados que se encuentren radicados en el territorio de la Provincia y cumplan con los requisitos establecidos por la reglamentación.-

ARTÍCULO 4º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Turismo y Culturas de la Provincia, a través de la Secretaría de Turismo y Secretaría de Cultura, o el organismo que en el futuro la sustituya.-

ARTÍCULO 5º.- La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar, coordinar y administrar el Circuito.
- b) Crear y mantener actualizado el registro provincial de museos integrantes.
- c) Elaborar material de promoción turística, educativa e institucional.
- d) Diseñar programas de capacitación para el personal de los museos.
- e) Coordinar acciones con municipios, organismos públicos y entidades privadas.
- f) Gestionar financiamiento para la mejora y fortalecimiento de los museos adheridos.
- g) Promover la incorporación de nuevas instituciones al Circuito.-

10.890

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires – Dictadura Genocida” Ley Nº 10.860

ARTÍCULO 6º.- La Autoridad de Aplicación implementará una identidad visual y un sistema de señalización unificado para los museos integrantes del Circuito, a fin de facilitar su identificación y acceso por parte de residentes y turistas.-

ARTÍCULO 7º.- Créase la Plataforma Digital Oficial del Circuito Turístico Provincial de Museos, que contendrá información actualizada sobre ubicación, horarios, colecciones, actividades y servicios de cada institución participante.-

ARTÍCULO 8º.- La Autoridad de Aplicación promoverá convenios con el Ministerio de Educación, municipios, universidades, organizaciones culturales y entidades turísticas para el desarrollo de actividades educativas, científicas y culturales relacionadas con el Circuito.-

ARTÍCULO 9º.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley, a firmar Convenios con la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 10º.- Los gastos que demande la implementación de la presente Ley, serán atendidos con las partidas que determinen el Presupuesto General de la Provincia y demás recursos que se gestionen a tal fin.-

ARTÍCULO 11º.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141º Período Legislativo, a dos días del mes de julio del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por los diputados **CRISTIAN EDUARDO PÉREZ** y **LUIS CLETO ARCE (MC)**.-

L E Y Nº 10.890.-

FIRMADO:

LIC. TERESITA LEONOR MADERA – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – SECRETARIA LEGISLATIVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LC. MIRTHA DEL CARMEN SESSA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA